

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA*Plazo de adaptación de oficinas y servicios de farmacia elaboradores*

1. Todas las oficinas de farmacia y servicios de farmacia de la Comunidad de Madrid que vengán elaborando fórmulas magistrales y/o preparados oficinales dispondrán de un plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para presentar las solicitudes de certificación y, en su caso, autorización reguladas en el mismo.

2. Una vez presentada la solicitud, y hasta que se dicte la correspondiente resolución, las oficinas de farmacia y servicios de farmacia podrán seguir elaborando las formas farmacéuticas incluidas en su solicitud.

3. Las oficinas de farmacia y servicios de farmacia que elaboren medicamentos estériles acompañarán, junto con la solicitud de certificación, proyecto de adaptación de la zona de estériles, con indicación del plazo previsto para su ejecución.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA*Plazo de adaptación de oficinas de farmacia y servicios de farmacia sin elaboración propia*

Aquellas oficinas de farmacia y servicios de farmacia que no hayan solicitado la certificación para la elaboración de fórmulas magistrales y preparados oficinales en el plazo señalado en la anterior disposición transitoria, podrán considerarse provisionalmente incluidas en la categoría señalada en el artículo 5.1 de este Decreto, como oficinas de farmacia y servicios de farmacia, sin elaboración propia.

Estas oficinas de farmacia y servicios de farmacia deberán ajustarse, en el plazo de los doce meses siguientes a la fecha de entrada en vigor, a las previsiones establecidas en los artículos 6, 7 y 23 del presente decreto, a fin de cumplir con la obligación de dispensación de fórmulas magistrales y preparados oficinales.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA*Derogación normativa*

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA*Habilitación de desarrollo*

Se autoriza al titular de la Consejería competente en materia de sanidad a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA*Entrada en vigor*

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Acordado en Madrid, a 19 de julio de 2009.

El Consejero de Sanidad,
JUAN JOSÉ GÜEMES BARRIOS

La Presidenta,
ESPERANZA AGUIRRE GIL DE BIEDMA

(03/23.789/09)

B) Autoridades y Personal**Consejería de Presidencia, Justicia e Interior**

2386 ACUERDO de 9 de julio de 2009, de Consejo de Gobierno, por el que se designa a los miembros de la Comisión Mixta de Coordinación de Competencias en representación de la Comunidad de Madrid.

El artículo 13 de la Ley 3/2003, de 11 de marzo, para el Desarrollo del Pacto Local, crea la Comisión Mixta de Coordinación de

Competencias para el desarrollo y ejecución del proceso de transferencia y delegación de competencias a las entidades locales previsto en la citada Ley, para asegurar su plena participación durante el proceso.

De conformidad con el apartado 2 del artículo 16 de dicho texto legal, la citada Comisión estará integrada, entre otros, por nueve representantes de las Consejerías con competencias en las materias susceptibles de transferencia o delegación, con categoría al menos de Director General, designados por el Gobierno de la Comunidad de Madrid.

La composición de la Comisión Mixta de Coordinación de Competencias aprobada mediante Acuerdo de 16 de octubre de 2008, requiere ser adaptada a la nueva estructura de la Comunidad de Madrid aprobada mediante Decreto 42/2009, de 30 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la denominación y competencias de la Vicepresidencia y Portavocía del Gobierno y de la Consejería de Economía y Hacienda, por lo que procede llevar a cabo una nueva designación de los representantes de la Comunidad de Madrid.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia, Justicia e Interior, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.z) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 16.2.d) de la Ley 3/2003, de 11 de marzo, para el desarrollo del Pacto Local, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 9 de julio de 2009,

ACUERDA

Designar a los siguientes miembros de la Comisión Mixta de Coordinación de Competencias como representantes de la Comunidad de Madrid:

- a) Al titular de la Viceconsejería de Cultura.
- b) Al titular de la Viceconsejería de Deportes.
- c) Al titular de la Viceconsejería de Presidencia e Interior.
- d) Al titular de la Viceconsejería de Hacienda.
- e) Al titular de la Viceconsejería de Educación.
- f) Al titular de la Viceconsejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.
- g) Al titular de la Viceconsejería de Asistencia Sanitaria.
- h) Al titular de la Viceconsejería de Familia y Asuntos Sociales.
- i) Al titular de la Viceconsejería de Empleo y Mujer.

Madrid, a 9 de julio de 2009.

El Consejero de Presidencia,
Justicia e Interior,
FRANCISCO GRANADOS LERENA

La Presidenta,
ESPERANZA AGUIRRE GIL DE BIEDMA

(03/23.790/09)

Consejería de Presidencia, Justicia e Interior

2387 ACUERDO de 9 de julio de 2009, de Consejo de Gobierno, por el que se nombran Vocales del Consejo del Fuego.

El artículo 55 del Decreto Legislativo 1/2006, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley por la que se regulan los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos de la Comunidad de Madrid, asigna al Consejo del Fuego, funciones consultivas, deliberantes y de participación en materia de prevención y extinción de incendios y salvamentos.

Por su parte, el artículo 56 de la citada Ley, determina que el Consejo del Fuego estará compuesto por representantes de la Comunidad de Madrid, del Ayuntamiento de Madrid, de los Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid, a través de la Federación de Municipios de Madrid y de las Centrales Sindicales más representativas en el ámbito de la Administración Autonómica.

El desarrollo reglamentario de esta regulación legal se contiene en el Decreto 42/1996, de 28 de marzo, señalando su artículo 2 que el Consejo del Fuego estará compuesto por el Presidente, los Vocales, uno de los cuales ostentará la condición de Vicepresidente, y el Secretario. Asimismo, establece que los Vocales se nombrarán por Acuerdo del Consejo de Gobierno, determinando, a continuación, la distribución partidaria del número de Vocales.

El Decreto 25/2008, de 10 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia e Interior, en su disposición adicional primera adscribe a esta Consejería el Consejo del Fuego. Ahora bien, como consecuencia de los cambios organizativos llevados a cabo por el Decreto 77/2008, de 3 de julio, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid y el Decreto 102/2008, de 17 de julio, por el que se modifica parcialmente las competencias y estructura orgánica de algunas Consejerías de la Comunidad de Madrid, resulta necesario proceder a la renovación de los Vocales de este órgano colegiado.

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2 del Decreto 42/1996, de 28 de marzo, a propuesta de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, el Consejo de Gobierno, previa deliberación, en su reunión del día 9 de julio de 2009,

ACUERDA

Primero

1. Nombrar Vocales del Consejo del Fuego, en representación de la Administración de la Comunidad de Madrid, a:

- El titular de la Dirección General de Protección Ciudadana, que será el Vicepresidente del Consejo.
- El titular de la Dirección General de Medio Ambiente.
- El titular de la Dirección General de Carreteras.
- El Gerente de la Academia de Policía Local de la Comunidad de Madrid.
- Don Javier Sanz Asenjo, Jefe del Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid.
- Don Ángel Porres Lope, Inspector del Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid.
- Don José Luis Villarroel Cortés, Inspector del Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid.

2. Nombrar Vocales del Consejo del Fuego, a propuesta del Ayuntamiento de Madrid, a:

- Don Alfonso del Álamo Giménez, Director General de Emergencias y Protección Civil.
- Don Eugenio Amores Fresno, Subdirector General de Bomberos.

3. Nombrar Vocales del Consejo del Fuego, a propuesta de la Federación de Municipios de Madrid, a:

- Don Herminio Cercas Hernández, Alcalde de Pelayos de la Presa.
- Don Pedro A. Pérez González, Concejal de Alameda del Valle.

4. Nombrar Vocales del Consejo del Fuego, a propuesta de las Centrales Sindicales más representativas en el ámbito de la Administración de la Comunidad de Madrid, a:

- Don Antonio Rocamora Pérez, a propuesta de CSIT-Unión Profesional.
- Don Damián Rodríguez García, a propuesta de CC OO.
- Don Juan Bautista Goicoechea Cortezón, a propuesta de UGT.

Segundo

Dejar sin efecto el Acuerdo de 8 de julio de 2004, del Consejo de Gobierno, por el que se nombran Vocales del Consejo del Fuego de la Comunidad de Madrid.

Madrid, a 9 de julio de 2009.

El Consejero de Presidencia,
Justicia e Interior,
FRANCISCO GRANADOS LERENA

La Presidenta,
ESPERANZA AGUIRRE GIL DE BIEDMA

(03/23.791/09)

Consejería de Economía y Hacienda

2388 *ORDEN de 23 de junio de 2009, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se convoca un puesto de trabajo para su provisión por el sistema de Libre Designación en la Consejería de Economía y Hacienda.*

En la actualidad existe en la Consejería de Economía y Hacienda un puesto de trabajo que, estando reservado a funcionarios de esta

Administración Autonómica, se encuentra vacante, siendo necesario proceder a su inmediata provisión.

Por ello, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid,

DISPONGO

Primero

Aprobar la convocatoria para la provisión de un puesto de trabajo reservados a funcionarios de esta Administración Autonómica que se incluye dentro del correspondiente Anexo, mediante el sistema de Libre Designación.

Segundo

La presente convocatoria se regirá en todo lo referente a su organización y desarrollo por lo dispuesto en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; en la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid; en la Orden 923/1989, de 20 de abril (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 27 de abril), modificada parcialmente por la Orden de 22 de marzo de 2002 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 27 de marzo), de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban las bases generales que han de regir en las convocatorias para la provisión de puestos por los sistemas de Concurso de Méritos y Libre Designación; en la Orden 2094/1990, de 31 de agosto (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 7 de septiembre), de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el sistema general que ha de regir en las diferentes convocatorias que se publiquen para los concursos de provisión de puestos de trabajo, y en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso de Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

Tercero

Los participantes deberán reunir los requisitos indispensables para el desempeño de los puestos de trabajo que soliciten, de acuerdo con las circunstancias y condiciones que para los mismos figuren en la relación de puestos de trabajo en cuanto a Grupo de titulación, Cuerpo, Escala, especialidad funcional y titulación exigida, en su caso.

Cuarto

De conformidad con lo establecido en la base sexta de la Orden 923/1989, de 20 de abril (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 27 de abril), modificada parcialmente por la Orden de 22 de marzo de 2002 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 27 de marzo), las solicitudes para tomar parte en esta convocatoria se presentarán en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de la convocatoria, en el Registro de dicha Consejería o en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y se dirigirán a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía y Hacienda, según modelo regulado en la Orden 2066/1998, de 30 de julio, de la Consejería de Hacienda (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 11 de agosto).

Las solicitudes contendrán, caso de ser varias las plazas solicitadas, el orden de preferencia de la adjudicación de aquellas y deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- a) El Certificado de Registro de Personal que se publica como Anexo III de la Orden 2066/1998, de 30 de julio, de la Consejería de Hacienda (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 10 de septiembre).
- b) El historial académico y profesional, que se publica como Anexo II de la Orden 2066/1998, de 30 de julio, en el que se hará constar:
 - Los títulos académicos.
 - Puestos de trabajo desempeñados, tanto en la Administración Pública como en la empresa privada, especial-